



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00395-00**
Accionante: **FREDY ANTONIO CHACÓN GONZÁLEZ**
Accionado: **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Sust. No. C- 254

Se interpuso por el señor FREDY ANTONIO CHACÓN GONZÁLEZ, identificado con C.C. 4.223.468, acción de tutela a través de apoderado, en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que el poder aportado a folio 3 del expediente con el que pretende actuar el abogado JAIRO NEIRA CHAVES, identificado con C.C. No. 1.128.432.434 y T.P. 274.893 del Consejo Superior de la Judicatura, no cumple con las exigencias establecidas en el inciso 2° del Artículo 74 del Código General del Proceso (C.G.P.), razón por la que se requerirá a la parte actora para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia lo allegue.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de tutela por el señor FREDY ANTONIO CHACÓN GONZÁLEZ, identificado con C.C. 4.223.468, contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. REQUERIR a la parte actora para que en el término de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido al abogado JAIRO NEIRA CHAVES, identificado con C.C. No. 1.128.432.434 y T.P. 274.893 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción de tutela en representación del señor FREDY ANTONIO CHACÓN GONZÁLEZ, identificado con C.C. 4.223.468, conforme los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

